

Sistemas de Protección a la Infancia de la Violencia Intrafamiliar

Laura Fernández Díaz

En el año 2006, el Comité Internacional sobre los Derechos del Niño adopta la Observación General Nº 8, que se centra en el derecho del niño y la niña a la protección contra los castigos corporales y otras formas de sanción crueles o degradantes, tal como se reconoce en los artículos 19, 28 inciso 2) y 37 Convención Derechos del Niño.

Sobre este derecho, el Comité hace un llamado a los Estados Partes sobre la obligación que tienen de prohibir y eliminar todos los castigos corporales y formas de corrección crueles o degradantes. Además, recomienda adoptar medidas socioeducativas y de sensibilización para prevenir estas prácticas violatorias a los derechos de los niños y niñas y advierte sobre la necesidad de trabajar con la familia, con la escuela, la comunidad, así como con los diferentes entornos sociales para erradicar la tolerancia y el reconocimiento que existe en el imaginario social, sobre el uso del castigo físico como método de corrección de niños y niñas.

Por su parte, en el año 2009, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emite su Informe sobre Castigo Corporal y Derechos Humanos de las niñas, los niños y los adolescentes. En este Informe se indica claramente que *"El Comité opina que el castigo corporal es siempre degradante"*.

En el año 2011, el Comité de Derechos del Niño reitera su preocupación con respecto a la violencia ejercida contra las niñas, los niños y los adolescentes y adopta la Observación General Nº 13, la cual se titula *"Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia"*. En esta Observación se plantea que la crianza del niño en un entorno respetuoso y propicio, exento de violencia, contribuye a la realización de su personalidad y fomenta el desarrollo de ciudadanos sociales y responsables que participan activamente en la comunidad local y en la sociedad en general.

Es importante destacar que a través de la historia de la humanidad, el castigo corporal ha sido el método más efectivo que las personas adultas hemos utilizado para corregir y disciplinar, sin que se nos enseñe que esta práctica de uso cotidiano, es cruel y degradante para el niño y niña que lo sufre. También aplicamos otras formas de castigo que no son físicas, pero son igualmente violentas, tales como la humillación, la burla, el menosprecio y la amenaza entre otras prácticas que lastiman y lesionan la integridad y dignidad de los niños y niñas víctimas de violencia.

Por ello, en la actualidad comenzamos a reconocer y aceptar que el castigo corporal es una forma errada de educar y conlleva riesgo de daño emocional. No se trata de sustituir el castigo corporal por otros tipos de agravios, sino que se deben propiciar formas de diálogo y de corrección que promuevan actuaciones adecuadas para que los niños, niñas y adolescentes se eduquen sin violencia. Es así como la instrucción y el diálogo son otras formas de establecer los límites para las relaciones entre las personas adultas y las personas menores de edad a lo interno de cada familia, en la escuela y la comunidad.

Dentro de este marco de protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica, atendiendo no solo a sus competencias legales, sino a las responsabilidades particulares, asume como institución de derechos humanos la siguiente lucha: en el año 2003 impulsamos ante la corriente legislativa una reforma a la legislación costarricense para derogar toda autorización del uso del castigo corporal, prohibir de forma explícita el uso del castigo físico como medida correctiva e impulsar políticas

públicas que sustituyan esas prácticas por nuevos métodos de crianza. Este proyecto se denominaba "**LEY DE ABOLICIÓN DEL CASTIGO FÍSICO CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**".

Paralelo a este proceso, se inicia una campaña de información y reflexión sobre el tema del Castigo Físico contra Niñas, Niños y Adolescentes dirigido a personal de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales, de manera que se crean las condiciones necesarias para el momento de entrada en vigencia de la nueva Ley, facilitar su aplicación y garantizar su exigibilidad.

Luego de un largo proceso de sensibilización, persuasión y debate parlamentario que demora cinco años, el 1º de septiembre 2008 entra en vigencia la Ley **DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA DISCIPLINA SIN CASTIGO FÍSICO NI TRATO HUMILLANTE**, la cual reforma el Código de Niñez y Adolescencia al adicionarse el artículo 24 bis, en el cual se reconoce el Derecho a la disciplina sin castigo físico ni trato humillante. También se reforma el Código de Familia, artículo 143, sobre la Autoridad parental, sus derechos y deberes.

Después de cuatro años de entrada en vigencia de esta Ley, a partir de un análisis preliminar que realiza la Defensoría de los Habitantes sobre la situación de los niños y niñas **antes y después** de aprobada la norma; con base en datos que reportan las instituciones se logra concluir lo siguiente:

1. Al **Patronato Nacional de la Infancia** la Ley le señala que debe liderar el proceso y coordinar con las instituciones y las organizaciones sociales dentro del marco del Sistema Nacional de Protección Integral, para trabajar la promoción y formación, en el ejercicio de una autoridad parental respetuosa de la integridad física y la dignidad de las personas menores de edad, entre otras responsabilidades.
2. De la información que remiten el Patronato Nacional de la Infancia, el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Mixto de Ayuda Social, se conoce que realizan acciones de manera independiente. Sin embargo, con excepción de las actividades que el Patronato Nacional de la Infancia reporta en materia de patrones de crianza en el nivel central, no se evidencia en las actividades o proyectos de las otras instituciones una respuesta clara en la observancia específica del artículo 24 bis del Código de la Niñez y la Adolescencia.
3. Tampoco se logra determinar que exista un plan de trabajo en el nivel nacional, liderado por el Patronato Nacional de la Infancia en el que se involucre a las instituciones y organizaciones que integran el Sistema Nacional de Protección tal como lo dispone la Ley, donde se planifiquen acciones conjuntas y se delimiten estrategias de coordinación y cooperación interinstitucional.

Cuando se analizan las estadísticas que reporta el Servicio de Trabajo Social del Hospital Nacional de Niños, referente a los casos que atienden por abuso de padres y madres en el ejercicio de su autoridad (del año 2006 al año 2011) lamentablemente nos encontramos que no existen avances significativos desde que entra en vigencia la Ley **DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA DISCIPLINA SIN CASTIGO FÍSICO NI TRATO HUMILLANTE**, hasta la actualidad. Por el contrario, del 2008 al 2011 se aprecia un incremento importante en la hospitalización de niños y niñas víctimas de violencia, pareciera que las gestiones realizadas por parte de las instituciones para prevenir y formar son insuficientes o no tienen el impacto esperado: Un ejemplo de ello es que para el año 2006, se presentaron 903 casos de violencia contra niños y niñas. Para el año 2007, se contabilizaron 719. En el 2008, año de la promulgación de la Ley, se reportan 913 casos. Y lo más alarmante es que en 2009, se presentaron 1508 casos de agresión infantil. En el 2010, 1562 y en el 2011, 1532 casos.

Ante este panorama, la Defensoría de los Habitantes plantea algunos desafíos para la aplicación de la norma:

1. En observancia a la Ley **DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA DISCIPLINA SIN CASTIGO FÍSICO NI TRATO HUMILLANTE**, el Patronato Nacional de la Infancia debe liderar el proceso de construcción de Plan de Trabajo para delimitar y articular acciones que se orienten a la promoción y ejecución de políticas públicas que incluyan programas y proyectos formativos para el ejercicio de una autoridad parental respetuosa de la integridad física y la dignidad de los niños, niñas y adolescentes. De igual manera debe fomentar entre la población menor de edad el respeto a sus padres, madres y personas encargadas de la guarda crianza.
2. Es importante incluir los lineamientos de capacitación y orientación al personal de las instituciones, organizaciones sociales y líderes de la comunidad para promover la prevención del castigo corporal y trato humillante, así como cambios en las relaciones sociales donde no medie la violencia.
3. Delimitar los mecanismos y estrategias de control, supervisión, seguimiento y evaluación para determinar la aplicación y exigibilidad de la Ley, deben ser requisito indispensable para la consecuente rendición de cuentas.
4. La Defensoría de los Habitantes de manera reiterada ha exhortado a las instituciones gubernamentales para que internamente se instaure una oficina o instancia administrativa responsable de vigilar el ejercicio de los derechos de la niñez y la adolescencia, coadyuvar con la institución en la defensa, protección, exigibilidad y restitución de los derechos conculcados de las personas menores de edad.

No tolerar la violencia y la humillación como métodos de corrección y disciplina, no significa que nuestra responsabilidad como madres y padres de orientar, cuidar, educar, formar, vigilar y disciplinar a nuestros hijos e hijas quede relegada y crezcan sin límites. Como padres y madres tenemos la responsabilidad de formarles y prepararles para que asuman progresivamente autonomía y una vida independiente en sociedad, por ello, el compromiso es buscar otras formas más asertivas y gratificantes que promuevan el desarrollo integral de los niños y niñas sin que medie la violencia, pues se trata de disciplinar y corregir en positivo.

Tal como señala el Informe Mundial sobre Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes, se destaca que *"La violencia contra los niños jamás es justificable; toda violencia contra los niños se puede prevenir"*, partiendo del paradigma basado en el respeto, protección y la promoción de su dignidad humana y su integridad física y psicológica como sujeto pleno de derechos. Cada niño, cada niña y cada adolescente debe ser reconocido, respetado y protegido como ser humano único que es, y reconocer sus necesidades específicas, sus aspiraciones y sus sueños.